#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

#### Juez Primero Laboral Cto

#### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 79 Fecha: 31/05/2021 Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Fls Auto	Cno
05266310500120190022600	Ordinario	OLIVIA DEL SOCORRO AGUDELO MUÑOZ	MARIA ELENA JARAMILLO ARIAS	Aprueba Conciliación	28/05/2021	
05266310500120190027000	Ordinario	ANIBAL CEBALLOS VILLADA	TRANS MEDIC	El Despacho Resuelve: Suspende audiencia. Se fija el día 10 de junio de 2021, a las 2.00 pm, para continuación de audiencia.	28/05/2021	
05266310500120210018800	Ejecutivo	PORVENIR	DORIS LILIANA RAIGOZA CANO	El Despacho Resuelve: se deja sin efecto auto	28/05/2021	
05266310500120210024000	Ordinario	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/05/2021	
05266310500120210025800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CALDERON CASSAB NAZLY	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/05/2021	
05266310500120210027000	Ordinario	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/05/2021	
05266310500120210028200	Ordinario	RUTH STELLA OSPINA ZAPATA	ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/05/2021	

FIJADOS HOY 31/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

# AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

# ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	,	Veintisiete no (2021)	(27)	de	dos	mil Hora	2.30	AM	PM x	
-------	---	--------------------------	------	----	-----	----------	------	----	------	--

	RADICACIÓN									PRO	CES	SO								
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	1	0	7
-	artame ito	Mu	inic o	ipi	Cód o Juzg o	0		ecialid ad		nsect vo izgad			Ai	ĭo		(	Cons	secu	tivo	•

#### SENTENCIA Nº 020

#### PARTE RESOLUTIVA

#### **RESUELVE**

- I. Se absuelve al MUNICIPIO DE ENVIGADO, de todas y cada una de las pretensiones instauradas en su contra por el señor WALTER NELSON MOLINA TAPIAS, identificado con la cedula ciudadanía No. 70.557.761.
- 2). Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

- 3). Costas a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000.
- 4). De no ser apelada la presente providencia, procede el grado jurisdiccional de la consulta.
- 5). Lo resuelto se notifica en estrados.

El apoderado judicial de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación.

La apoderada judicial de la parte demandada manifiesta que no tiene recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO JUEZ

HTTPS://PLAYBACK.LIFESIZE.COM/#/PUBLICVIDEO/1BD1E615-5C8F-4336-A05D-77CB388A83FD?VCPUBTOKEN=3DA6E4CD-22D2-428B-8D69-3B9A2EB31045

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

#### ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Mayo veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	11:00	PM	AM X	
-------	--------------------------------------------------	------	-------	----	------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	2	6
· ·	rtamen to	Mu	inic o	ipi	Cód Juzg o	<b>1</b>	Espe	ecialida d		nsecu uzga	_		A	ño			Con	secu	tivo	

#### 1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo	

Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio.

La apoderada judicial del parte demandante Dra. ALEXANDRA MONTOYA ALVAREZ, manifiesta que tienen ánimo conciliatorio, y que concilia la totalidad de las pretensiones de la demanda en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) los cuales que serán cancelados, de la siguiente manera. Una cuota de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.135.383) a más tardar el día viernes 28 de mayo de 2021, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA Nº 10617060594 cuyo titular es la Dra. ALEXANDRA MONTOYA ALVAREZ. Con autorización expresa de la señora demandante.

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIESCISIETE PESOS (\$2.364.317) ya se encuentra consignado en la cuenta judicial del Juzgado 5° laboral de Medellín, donde será reclamado por la señora. Demandante.

El apoderado judicial de las partes demandas, manifiesta que acepta conciliar en los términos indicados.

Código: F-PM-03, Versión: 01 Página 1 de 2

La señora demandante, manifiestan que están de acuerdo con la formula conciliatoria.

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Ordena el archivo del mismo, previa des anotación de su registro.

Se les hace la advertencia a las partes, de que el presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, y hace tránsito a cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Código: F-PM-03, Versión: 01

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

# AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Mayo Veinti	Veintiocho ano (2021)	(28)	de	dos	mil Hora	9:00	AM x	PM	
-------	----------------	--------------------------	------	----	-----	----------	------	------	----	--

	RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	7	0
	artame ato	Mu	inic o	ipi	Cód o Juzg o	O		ecialid ad		vo vo			Añ	ĭo		(	Cons	secu	tivo	)

DECISIÓN									
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo					
Se declara fracasada por la inasistencia de la parte demandada, por la no comparencencia									
de la parte demandada.									

DECISIÓN				
Excepciones	Si	X	No	

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.

# 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental, las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

**Testimoniales** 

JUAN PABLO SALGADO HERNANDEZ DANIELA ARBOLEDA MORALES PABLO ROMAN VILLA

#### PRUEBAS SOLICITADAS CUARADOR AD LITEM PARTE DEMANDADA

En este estado, comparece la señora la gerente y el representante legal de la sociedad demandada.

En aras de garantizar el debido proceso. Se suspende la audiencia.

Se fija el día jueves 10 de junio de 2021, a las 2.00 pm, para continuación de audiencia con los mismos fines.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



# RADICADO. 052663105001-2021-00188-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

# JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja sin efecto el Auto Interlocutorio con fecha veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), ya que esta Judicatura se percata, que por un error involuntario se procedió a rechazar el proceso ejecutivo de la referencia por haber sido subsanada la demanda extemporáneamente, no siendo así, debido a que el apoderado de la parte ejecutante envió la subsanación directamente al correo electrónico del Despacho, no siendo el método para recibir este tipo de trámite, dado que el tramite debe ser por el correo del Centro de Servicios Administrativos, verificada esta situación advierte este Despacho que la subsanación a la demanda está dentro del término legal. Por lo siguiente, esta Judicatura se dispone a Librar Mandamiento de Pago.

NOTIFÍQUESE

AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX**

# JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020. Secretario

Código: F-PM-03, Versión: 01 Página 2 de 2



Auto Interlocutorio	285
Radicado	052663105001-2021-00240-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON
Domandada (a)	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN
Demandado (s)	LOGÍSTICA S.A.S.

#### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del 14 de Mayo del año en curso (2021), y notificado por estados el día 17 del mismo mes y año (2021), es decir, dentro de términos para ello, y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada a favor del señor ANDRES FELIPE GIRALDO GARZON, y en contra de la Sociedad SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S., Representada Legalmente por la señora ERIKA PATRICIA TOBÍAS GALVIS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De otro lado, y dentro del término concedido legalmente para subsanar requisitos, la parte interesada también propone reforma a la demanda en cuanto a que ésta sea dirigida única y exclusivamente en contra de la Sociedad SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S., excluyendo como codemandada a la empresa de mensajería ENVIA.

Por lo tanto, y toda vez que este no es el momento oportuno para proceder a reformar la demanda, según el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza lo siguiente:

"(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

. . . .

Dicha solicitud planteada como reforma, se toma como subsanación de requisitos, una vez que ella fue una precisión exigida en el auto inadmisorio notificado por estados el día 17 de Mayo del presente año 82021).

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

"... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.".

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

AIRO HERNÁNDEZ FRANCO

Código: F-PM-04, Versión: 01



# RADICADO. 052663105001-2021-00258-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar constancia de recibido, de lectura y/o acuso de recibido del correo electrónico dirigido a la ejecutada, toda vez, que el aportado, certifica únicamente su entrega, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional.
- Deberá indicar de donde se obtuvo el correo electrónico al que se remitió el requerimiento.
- En el caso de no contar con el primer requisito, aportar requerimiento dirigido a la dirección física de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

AIRO HERNÁNDEZ FRANCO

Código: F-PM-03, Versión: 01



Tama baarda	
Auto Interlocutorio	284
Radicado	052663105001-2021-00270-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	MATEO CASTAÑO VARGAS
Demandado (s)	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS
	CONSOLIDADOS S.A.S.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del 18 de Mayo del año en curso (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada a favor del señor MATEO CASTAÑO VARGAS, y en contra de la Sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S., Representada Legalmente por el señor RICARDO COLON MATOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

"... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.".

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Código: F-PM-04, Versión: 01

# NOTIFÍQUESE,

AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



# RADICADO. 052663105001-2021-00282-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que, entre adecuar la demanda de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Sírvase redactar nuevamente la Pretensión TERCERA, y en los hechos de la demanda, sírvase fundamentar fácticamente cuáles son sus preceptos, fundamentos o pautas, para solicitar en ésta pretensión los llamados por usted "intereses doblados a las cesantías". De igual modo, proceda a fundamentar fáctico y jurídicamente la "prima de vacaciones" que invoca.
- Sírvase redactar nuevamente, reformar o aclarar el HECHO OCTAVO de la demanda, teniendo en cuenta que, el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, indica que los hechos y omisiones, sirven de fundamento a las pretensiones, y a eso no conlleva. Refórmelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 68.184 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal, y a la Abogada JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAES GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta.

Se recuerda que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte debe suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Código: F-PM-03, Versión: 01 Página 1 de 2

# NOTIFÍQUESE,

AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ